

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2019-00200-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

1. El 14 y 15 de abril de 2021 la Clínica Nuestra Señora de los Remedios y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, respectivamente, han allegado respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto del 24 de febrero de 2021, referente a aportar SOLO la dirección, el teléfono y el correo electrónico de los testigos Dr. Fernando Tapia, Dr. Juan Fernando Ricardo y Dr. Johnny Eduardo Jurado Arturo, a efectos de poderlos citar a comparecer a audiencia que posteriormente adelantara este recinto judicial, las cuales serán puestas en conocimiento de las partes.

2. Como quiera que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, mediante providencia de fecha marzo 16 de 2021 resolvió recurso de apelación en contra del auto que decreto las pruebas, se hace necesario fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P.

3. De otra parte, al revisar el proceso se advierte que la notificación efectiva de la parte demandada se dio el 06 de marzo de 2020 (fol. 126), que el proceso ha tenido suspensión de términos en los siguientes períodos:

- El Consejo Superior de la Judicatura por medio de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, la cual había sido ordenada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, debido a la emergencia sanitaria del Covid-19.

- Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho decreta: **“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos.** Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”.** (Resalta el despacho).

Conforme lo anterior, el año para dictar sentencia conforme el Art. 121 del C.G.P. vence el **20 de julio de 2021**, y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y los demás procesos donde la Litis se ha trabado con anterioridad al presente asunto, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis meses más, hasta el 20 de enero de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos allegados por la Clínica Nuestra Señora de los Remedios y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, enunciados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más, desde el 20 de julio de 2021 y hasta el 20 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **29** del mes de **JULIO** del año **2021** a las **10:00 a.m.**, la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

PREVENIR a las partes que **LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO** deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

CUARTO: Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, así como el de los testigos que hayan solicitado, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (art.117 CGP) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b89588d8f8f5787c80d29d6c26c5a0e05212045675d08408e69de270ea6fc96**
Documento generado en 22/04/2021 02:30:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**